Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro.

Luis Amiama Tió
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril, de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.5861, que modifica el Art. 1 de la Ley No.2335, del 30 de marzo de 1950, que instituyó el premio Trujillo de Alfabetización, para que sea denominado en lo adelante, "Premio de Alfabetización".

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5861

ARTICULO UNICO.– Se modifica el artículo 1 de la Ley No. 2335, de fecha 30 de marzo de 1950, mediante la cual se

instituyó un premio que tué denominado "Premio Trujillo de Alfabetización", para que en lo adelante dicho galardón sea denominado simplemente "Premio de Alfabetización".

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril, de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5862, que modifica nuevamente el Artículo 18 de la Ley No. 5035, del 21 de noviembre de 1958 (Plan de Retiro, Pensiones, etc., de empleados de Instituciones Autónomas del Estado)

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5862

UNICO.– Se modifica el Artículo 18 de la Ley No. 5035, de fecha 21 de noviembre de 1958, reformado por las Leyes Nos. 5061, de fecha 19 de diciembre de 1958; 5302, del 12 de febrero de 1960; y 5338, de fecha 22 de abril del mismo año, para que rija del siguiente modo:

"Artículo 18.– La presente ley se extiende e incluye en su aplicación a los funcionarios y empleados de las instituciones autónomas del Estado, con exclusión de las que tengan establecidos planes de retiro, pensiones y pago en caso de muerte, y a los de los Ayuntamientos. En los casos previstos en este artículo, los funcionarios pagadores o los Tesoreros Municipales correspondientes, tendrán las atribuciones que confieren al Tesorero Nacional las disposiciones de esta Ley.

Párrafo.– También están incluidos en la aplicación de la presente Ley, los empleados y obreros dependientes de la Dirección General de los Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas".

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil